



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120220034900

El Despacho no acepta la notificación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso arrimada al expediente por el demandante (fl. 103), toda vez, que no se aportó copia del citatorio enviado al demandado con las precisiones dispuestas en el numeral 3 del artículo en cita¹.

Respecto a las diligencias de notificación por aviso (fls. 106), no serán tramitadas toda vez primero debía adelantarse la notificación del citatorio al demandado de manera correcta y una vez culminado este trámite realizar la notificación del aviso consagrado en el artículo 292 del C.G.P.

De conformidad a la documental aportada por la demandada, por medio de la cual contesta la demanda (fls. 107 a 135), el Despacho tiene por notificada a la señora ROSA ELBA RODRIGUEZ OCHOA, del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso, quien solicitó abogado de pobreza.

La contestación propuesta por la señora ROSA ELBA RODRIGUEZ OCHOA (fl. 107 a 135), se agregan al expediente para verificar su procedencia en el momento procesal oportuno.

Se niega la solicitud de suspensión del proceso visible a folio 112, presentada por la pasiva por improcedente, téngase de presente que no se hayan cumplidas las reglas establecidas en el artículo 161 del CGP.

Respecto a la solicitud de nombramiento de curador *ad-litem* en favor de la demandada presentada por el apoderado actor, se le informa que la señora ROSA ELBA RODRIGUEZ OCHOA, ya se encuentra notificada en el presente trámite, sobre quien se estudiará la posibilidad de designación de abogado de pobreza.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 034 de fecha 21 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

¹ “3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120220034900

Previo a decidir la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada señora ROSA ELBA RODRÍGUEZ OCHOA (fl. 112), se requiere a la pasiva para que conforme a lo normado en el artículo 384, numeral 4, inciso 1 del C.G.P, acredite ante este Despacho el pago correspondiente a los tres (3) últimos periodos de arrendamiento que se ejecutan en el presente trámite, dentro del término perentorio de 3 días contados a partir de la notificación del presente auto.

Una vez se acredite esta información, la cual es necesaria para ser escuchada en el proceso, se dará trámite a la solicitud de amparo de pobreza en los términos del artículo 151 de la norma en cita, para la correspondiente asistencia jurídica con los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P. En caso de no atender a lo aquí solicitado se dará continuidad a las etapas procesales correspondientes.

Por secretaria notifíquese al correo de la demandada el contenido de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 034 de fecha 21 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA